



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

En la Casa Consistorial de Lardero, siendo las trece horas y treinta minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, bajo la presidencia del señor Alcalde, **D. JUAN ANTONIO ELGUEA BLANCO**, asistido del Secretario-Interventor fedatario D. Alberto Calvo Blanco, se reúnen los Señores Concejales, D. José Luis Llorente Lerena, D^a Pilar Simón Estefanía y D. Roberto Iturriaga Navaridas, en su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria para la que previamente han sido convocados.

No asiste D. Raúl Moreno Flaño.

Abierta la Sesión por la Presidencia, se pasó a conocer de los asuntos que integran el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2016.

Por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, regulador del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación sobre el contenido del acta de la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2016 y no habiendo ninguna, el acta queda aprobada por unanimidad.

2.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE APROBÓ EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el escrito presentado por XXX en representación de la empresa XXX (Registro de entrada nº 204 de 13 de enero de 2016), interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el expediente y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del "Servicio de Ayuda a Domicilio en Lardero (La Rioja)", y solicita la eliminación de exigir un año de experiencia para poder participar en el proceso de licitación para acreditar la solvencia técnica o profesional, basando dicho recurso en las siguientes alegaciones de la citada empresa:

"Conocidos los pliegos técnicos y administrativos advertimos una desproporcionalidad en materia de solvencia técnica profesional al exigir 1 años de experiencia mínima para participar en un proceso de licitación.

Consideramos que este requisito no es compatible con la legislación de contratos públicos ni con la jurisprudencia española como comunitaria"

Y tras cinco considerandos en los que expone su punto de vista al respecto, en los que apela a la nulidad de la citada cláusula del pliego por no cumplir la ley, suponer una limitación al principio de competencia, incumplir los elementos básicos de la concurrencia restringiéndolo y ser desproporcionado en relación al objeto del contrato, entiende el



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

recurrente que la normativa Europea obliga a la administración al antiformalismo y añade “Que la función principal de exigir la solvencia técnica es conocer la capacidad profesional de la empresa para organizar un servicio tipo al contrato. No comprendemos esta exigencia ya que no supone una incapacidad tener una experiencia menor de 3 años para este tipo de servicios, acabando solicitando a la mesa de contratación:

“La eliminación de dicha exigencia para poder participar empresa que tenemos menos de 1 año pero con numerosos servicios de ayuda a domicilio en el ámbito público como privado”

Teniendo en cuenta el informe del Secretario de 8 de marzo de 2016 que, se transcribe literalmente:

“INFORME DEL SECRETARIO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 29 de febrero de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente INFORME, para la resolución del recurso de reposición interpuesto por XXX. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015 que aprobaba el expediente y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en Lardero (La Rioja)”.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 30 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local dictó acuerdo por el que se aprobó el expediente y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del Servicio de Asistencia a domicilio en Lardero.

2ª.- Se ha presentado escrito (Registro de entrada nº 204 de 13 de enero de 2016) por XXX en representación de la empresa XXX., interponiendo recurso de reposición contra dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el expediente y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en Lardero (La Rioja)”, y solicita la eliminación de exigir un año de experiencia para poder participar en el proceso de licitación para acreditar la solvencia técnica o profesional.

3ª.- Mediante escrito de la Alcaldía de 5 de febrero de 2016 (Registro de Salida nº 331 de 8 de febrero de 2016), fecha se ha requerido a XXX subsanación de la documentación presentada para acreditar la representación del recurrente en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Y ha sido subsanado aportando documentación (escritura pública) registrada de entrada con el nº 489 de 22 de febrero de 2016.



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De la lectura del escrito la cuestión objeto del recurso es la SOLVENCIA TÉCNICO PROFESIONAL.

A efectos de acreditar la solvencia técnico profesional el punto 11.2.a del Anexo 1 de pliego de cláusulas administrativas particulares, y que es objeto de impugnación por XXX establece:

“11.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

1.- Económica y financiera:

(...)

2.- Técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes en los términos que se detallan:

*a.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados (**similares a los del objeto del contrato**) en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

***Es condición mínima** que en los cinco últimos años haya realizado trabajos del Servicio de Ayuda a Domicilio por lo menos durante un año, tomando como referencia la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Se acreditará con certificados de buena ejecución de las entidades públicas o privadas que se hubieren prestado en el que conste, entre otros, la buena ejecución, el plazo de duración y el importe de la facturación realizada. Si no se tuviera y acreditase al menos esta experiencia profesional no se admitirá al licitador y será excluido del procedimiento licitatorio.*

b.- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario, del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

c.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

d.- Declaración indicando el equipamiento, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

e.- Compromiso de adscribir a la prestación del servicio los medios materiales y personales suficientes para ello. A tales efectos, los licitadores deberán concretar los medios personales y materiales que se adscribirán al servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 64.2 del TRLCSP.

f.- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.”

Por XXX se EXPONE:

“Conocidos los pliegos técnicos y administrativos advertimos una desproporcionalidad en materia de solvencia técnica profesional al exigir 1 años de experiencia mínima para participar en un proceso de licitación.

Consideramos que este requisito no es compatible con la legislación de contratos públicos ni con la jurisprudencia española como comunitaria”

Y tras cinco considerandos en los que expone su punto de vista al respecto, en los que apela a la nulidad de la citada cláusula del pliego por no cumplir la ley, suponer una limitación al principio de competencia, incumplir los elementos básicos de la concurrencia restringiéndolo y ser desproporcionado en relación al objeto del contrato, entiende el recurrente que la normativa Europea obliga a la administración al antiformalismo y añade “Que la función principal de exigir la solvencia técnica es conocer la capacidad profesional de la empresa para organizar un servicio tipo al contrato. No comprendemos esta exigencia ya que no supone una incapacidad tener una experiencia menor de 3 años para este tipo de servicios, acabando solicitando a la mesa de contratación:

“La eliminación de dicha exigencia para poder participar empresa que tenemos menos de 1 año pero con numerosos servicios de ayuda a domicilio en el ámbito público como privado”

Señalar previamente, como aclaración al escrito de XXX dirigido a la Mesa de Contratación, que el órgano competente para resolver este recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local que aprobó el expediente de contratación con todos los documentos, informes jurídicos y económicos exigidos conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y demás normativa concordante y de desarrollo.

No obstante, el asunto de fondo a considerar es el de si la experiencia exigida como criterio de acreditación de la solvencia técnico profesional infringe la legislación tal como está considerada y redactada en el pliego (párrafo segundo del apartado a) del punto 11.2 del Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares):

“Es condición mínima que en los cinco últimos años haya realizado trabajos del Servicio de Ayuda a Domicilio por lo menos durante un año, tomando como referencia la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Se acreditará con certificados de



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

buena ejecución de las entidades públicas o privadas que se hubieren prestado en el que conste, entre otros, la buena ejecución, el plazo de duración y el importe de la facturación realizada. Si no se tuviera y acreditase al menos esta experiencia profesional no se admitirá al licitador y será excluido del procedimiento licitatorio.”

Se explica la adecuación a la legalidad del fondo del asunto en los argumentos que a continuación expongo.

El TRLCSP establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 62. Exigencia de solvencia.

*1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica **que se determinen por el órgano de contratación.** Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, **debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.**”*

“Artículo 74. Medios de acreditar la solvencia.

*1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de **entre** los previstos en los artículos 75 a 79.”*

“Artículo 78. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

*En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, **experiencia** y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, **por uno o varios** de los medios siguientes, **a elección del órgano de contratación:***

***a)** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, **público o privado**, de los mismos. **Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;** cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

***b)** Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.*



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.”

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, y en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.”

La solvencia de las empresas se configura como un soporte fundamental del sistema de selección del candidato a la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las **empresas idóneas**, constituyendo el acierto en su determinación y, en su aplicación, un importante beneficio para el órgano de contratación.

El artículo 62 del TRLCS establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

solvencia económica y financiera y profesional o técnica que **se determinen por el órgano de contratación**, y en el artículo 78 se expresan con qué medios podrá determinarse la exigencia de criterios que acrediten la solvencia de la empresa para ejecutar un contrato de servicios, criterios que evidentemente han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato.
- Que sean criterios determinados.
- Que estén relacionados con el objeto e importe del contrato.
- Que se encuentren entre los enumerados en el citado artículo para el contrato de servicios.
- Que, en ningún caso, puedan producir efectos de carácter discriminatorio.

Condiciones que, a juicio del que suscribe, cumple el pliego objeto del recurso.

En los términos expuestos lo entiende la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), a lo que hay que añadir que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado que el único objetivo de los criterios de selección cualitativa fijados en las directivas es definir las reglas de apreciación objetiva de la capacidad de los licitadores **permitiendo a éstos justificar su capacidad mediante cualquier documento que las entidades adjudicadoras consideren apropiado**, y corresponde a éstas su comprobación imponiéndose así la obligación de determinar tales criterios y, a su vez, impide que puedan ser aplicados criterios o condiciones que no hayan sido expresados.

Tal como mantiene la JCCA resulta evidente que las Directivas y la legislación consideran la experiencia como uno de los requisitos de solvencia técnica que puede exigirse al contratista y ha de ser concordante con la finalidad del contrato.

En el pliego aprobado por la Junta de Gobierno Local, entiendo, que la condición de la solvencia técnica y profesional no constituye en absoluto discriminación alguna, respeta el principio de igualdad y libre concurrencia, por tanto el procedimiento está abierto a cualquier empresa que reúna las circunstancias exigidas, y el hecho de exigir la experiencia en los términos del

pliego no tiene más finalidad que la de posibilitar la adjudicación del servicio al licitador más idóneo, por lo que dicha cláusula no puede estimarse caprichosa ni arbitraria, ya que dentro de la actividad profesional que debe ejercer la empresa con la prestación del servicio de ayuda a domicilio se deben tener en cuenta las circunstancias especiales de los trabajos a realizar (asistenciales, cuasi-sanitarios, de confianza en el hogar, etc..) y a las personas que se destina el citado servicio (mayores, dependientes, etc...), es obligación del órgano de contratación seleccionar el más adecuado para ejercer el trabajo teniendo en cuenta las peculiaridades y que de las máximas garantías en su ejecución.

El artículo 78 del TRLCSP entiende la solvencia técnica y profesional en el contrato de servicios como los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad necesarias para la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

La fórmula propuesta por la Junta de Gobierno Local es ajustada a las Directivas comunitarias y al TRLCSP, la experiencia a acreditar que exige el pliego de que **“Es condición mínima que en los cinco últimos años haya realizado trabajos del Servicio de Ayuda a Domicilio por lo menos durante un año, tomando como referencia la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja”**, está determinada y se relaciona con el objeto del contrato y es proporcional a la características del servicio, sin que este criterio pueda considerarse discriminatorio, sino delimitador del propio criterio de la experiencia, **sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no**. En consecuencia, entiendo que la actuación del órgano de contratación en este aspecto ha sido ajustada a Derecho sin que proceda admitir las motivaciones realizadas por la recurrente al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, referente a la experiencia, en los términos exigidos en el pliego, como criterio para poder adjudicar el contrato a la empresa idónea para prestar el servicio, no infringe la libre concurrencia a la licitación ni la libre competencia. El Ayuntamiento teniendo en cuenta los fines institucionales de carácter público encomendados legalmente, a través del órgano de contratación y respetando los principios definidos en el artículo 1 del TRLCSP, debe actuar como garante de los intereses generales de todos los vecinos, de la entidad municipal y de los licitadores, por lo que a criterio del que suscribe en este expediente se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legalidad vigente.

CONCLUSION:

No procede estimar el recurso de reposición interpuesto por XXX en representación de la empresa XXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el expediente y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en Lardero (La Rioja)”, en el que solicitaba la eliminación de exigir un año de experiencia para poder participar en el proceso de licitación para acreditar la solvencia técnica o profesional, y en consecuencia procede seguir con la tramitación del expediente sin modificar el referido pliego.

Este es el informe que emito y someto a mejor criterio en Derecho, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio adoptará el acuerdo que considere más conveniente a los intereses municipales.

En Lardero, a 8 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO. Fdo.: Alberto Calvo Blanco.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición por XXX en representación de la empresa XXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el expediente y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas para la contratación del “Servicio de



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

Ayuda a Domicilio en Lardero (La Rioja)", en el que solicitaba la eliminación de exigir un año de experiencia para poder participar en el proceso de licitación para acreditar la solvencia técnica o profesional, y en consecuencia procede seguir con la tramitación del expediente sin modificar el referido pliego, por las razones expuestas anteriormente haciendo suyo el informe del Secretario de fecha 8 de marzo de 2016

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa TU MAYOR AMIGO S.L.

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Examinado el expediente de tramitación ordinaria incoado para la contratación mediante procedimiento abierto, adjudicándose a la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta el precio y otros criterios, para la prestación del servicio de "Ayuda a domicilio", y vista la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, a favor de la "UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. - A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES, S.L. Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1982, de 26 de mayo, abreviadamente "UTE SAD LARDERO (LA RIOJA)", por ser quien realiza la oferta más ventajosa, que se ofrece a llevar a cabo el servicio por el precio/hora de DOCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12,64 €), IVA incluido, y **visto:**

1º.- Que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 con el requerimiento para la adjudicación del contrato se ha notificado a la UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. - A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L. Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1982, de 26 de mayo, abreviadamente "UTE SAD LARDERO (LA RIOJA)", por ser el licitador que presentó la proposición con la oferta económicamente más ventajosa.

2º.- Que por la UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. - A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L. se ha constituido la garantía definitiva por importe de 4.374,00 euros, y se dispone de la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación, ha realizado la liquidación de los anuncios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación administrativa local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la ejecución del "**SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**" a la **UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. - A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 12/1982, de 26 de mayo, abreviadamente "UTE SAD LARDERO (LA RIOJA)"**, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2015 y la oferta presentada por la cantidad de precio/hora de **DOCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (12,15 €)**. El tipo de IVA aplicable es del 4%, por lo que la cantidad de IVA repercutible asciende la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (0,49 €)**. Consecuentemente, el importe total de la adjudicación es **DOCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12,64 €)**, para realizarlo durante **dos años**, contados a partir del inicio de la ejecución del contrato con la prestación del servicio, además existe la opción de una prórroga de un año, hasta un total de duración del



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

contrato incluida ésta de tres años, y una garantía de TRES MESES, por ser la oferta económicamente más ventajosa una vez realizada la valoración de los criterios de adjudicación, tal como está debidamente motivado y justificado en las actuaciones y propuesta de la Mesa de Contratación, siendo las actuaciones y puntuaciones asignadas en los términos que a continuación se detallan:

A.- PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Nº	REG	FECHA	LICITADOR
1	227	28/01/2016	ARQUISOCIAL S.L.
2	230	29/01/2016	FUNDACION RAMON REY ARDID
3	259	01/02/2016	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.
4	261	01/02/2016	FERROVIAL SERVICIOS S.A.
5	264	01/02/2016	UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. Y A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L.
6	268	01/02/2016	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS DE LA RIOJA S.L.
7	273	01/02/2016	CLECE S.A.
8	275	01/02/2016	RECURSOS ASISTENCIALES LA MANCHA S.L.

Se ha excluido a la empresa RECURSOS ASISTENCIALES LA MANCHA S.L. de la licitación para la adjudicación del contrato del "Servicio de Ayuda a Domicilio", por no cumplir los requisitos exigidos para acreditar la solvencia técnica o profesional, en los términos redactados en el punto 11.2.a) párrafo segundo del Anexo 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares ya que según la escritura aportada la empresa se constituyó el 9 de marzo de 2015, y no cumple la condición mínima de que en los cinco últimos años haya realizado trabajos del Servicio de Ayuda a Domicilio por lo menos durante un año, tomando como referencia la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. La empresa ha remitido por correo electrónico el desistimiento de participar en el procedimiento de licitación por no cumplir la referida condición mínima. En consecuencia la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 24 de febrero de 2016, haciendo suyas las actuaciones al respecto de la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2016, acepto el desistimiento y excluyó a la citada empresa.

B.- PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR.

	EMPRESA	Presupuesto	IVA	TOTAL (€)	Puntuación Criterios automáticos (80)
1	ARQUISOCIAL S.L.	12,70	0,51	13,21	56,00
2	FUNDACION RAMON REY ARDID	12,25	Exento	12,25	76,00
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS	12,88	0,52	13,40	48,80



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

	S.A.				
4	FERROVIAL SERVICIOS S.A.	12,85	0,51	13,36	49,60
5	UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. Y A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L.	12,15	0,49	12,64	80,00
6	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS DE LA RIOJA S.L.	12,50	0,50	13,00	64,80
7	CLECE S.A.	13,42	0,54	13,96	54,40
8	RECURSOS ASISTENCIALES LA MANCHA S.L.	Excluida	Excluida	Excluida	Excluida

En la valoración se ha procedido al reparto de los veinte puntos asignados distribuidos en los conceptos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. La máxima puntuación correspondería al nivel óptimo de cada concepto, y se asignan los puntos teniendo en cuenta esa máxima puntuación y comparando las ofertas presentadas por los licitadores. Siendo la puntuación asignada a los licitadores la establecida en los términos expresados en el cuadro anterior.

C.- PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS CON LA OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

	EMPRESA	Presupuesto	IVA	TOTAL (€)	Puntuación Criterios automáticos (80)
1	ARQUISOCIAL S.L.	12,70	0,51	13,21	56,00
2	FUNDACION RAMON REY ARDID	12,25	Exento	12,25	76,00
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	12,88	0,52	13,40	48,80
4	FERROVIAL SERVICIOS S.A.	12,85	0,51	13,36	49,60
5	UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. Y A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L.	12,15	0,49	12,64	80,00
6	TRABAJO SOCIAL Y	12,50	0,50	13,00	64,80



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

	SERVICIOS DE LA RIOJA S.L.				
7	CLECE S.A.	13,42	0,54	13,96	54,40
8	RECURSOS ASISTENCIALES LA MANCHA S.L.	Excluida	Excluida	Excluida	Excluida

D.- PUNTUACION TOTAL POR ORDEN DECRECIENTE.

	EMPRESA	Puntuación Criterios Juicio de valor (20)	Puntuación Criterios automáticos (80)	Puntuación Total (100)
1	UTE: OPTIMA FACILITY SERVICES S.L. Y A0 MAYORES SERVICIOS SOCIALES S.L.	12,00	80,00	92,00
2	FUNDACION RAMON REY ARDID	10,45	76,00	86,45
3	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS DE LA RIOJA S.L.	14,45	64,80	79,25
4	ARQUISOCIAL S.L.	15,00	56,00	71,00
5	CLECE S.A.	12,80	54,40	67,20
6	FERROVIAL SERVICIOS S.A.	17,00	49,60	66,60
7	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	15,60	48,80	64,40
8	RECURSOS ASISTENCIALES LA MANCHA S.L.	Excluida	Excluida	Excluida

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 231.22799 del Presupuesto Municipal del correspondiente ejercicio en que se vaya a ejecutar el contrato.

TERCERO.- Notificar la adjudicación realizada a todos los empresarios participantes en el procedimiento de contratación y disponer su publicación en el Perfil del Contratante.



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfno. 941448003

fax 941449000

alcaldía@aytolardero.org

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que comparezca en este Ayuntamiento el próximo día **22 de marzo de 2016, a las 13,00 horas**, para formalizar el contrato en documento administrativo.

QUINTO.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del Contratante y Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Elguea Blanco, o quien legalmente le sustituya, para que en representación del Ayuntamiento proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Vista la Resolución nº 120/2016, de 15 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se realiza la convocatoria pública para la concesión en el año 2016 de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la realización de actuaciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 21 de fecha 22 de febrero de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Solicitar de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la subvención máxima posible para las acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales correspondientes a tratamientos selvícolas que se realizarán en el polígono 2 parcela 313 (paraje Sequeros) de este término municipal, finca que es propiedad del Ayuntamiento de Lardero, aprobando la documentación que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Comprometerse a ejecutar los trabajos y realizar la tramitación en los términos exigidos en la convocatoria y la Orden en la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para estas acciones.

TERCERO.- Designar al Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Elguea Blanco, como representante de este Ayuntamiento a efectos de hacer las gestiones y trámites procedentes del expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las catorce horas, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que en prueba de su conformidad es autorizada y firmada por el señor Alcalde conmigo, el Secretario, que certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

JUAN ANTONIO ELGUEA BLANCO

ALBERTO CALVO BLANCO